Entre los suscritos **LA PERSONERIA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, representada por el Dr. **JUAN CARLOS ROJAS CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 94.455.798 expedida en Cali, en condición de **PERSONERO AUXILIAR**, delegado mediante la Resolución No. 05 del 4 de enero de 2.022, debidamente facultado con la competencia de expedir y suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y pos-contractuales de la modalidad de contratación directa entre otras, debidamente facultado para celebrar contratos, y por otra parte la **FUNDACIÓN CALIDAD SUPERIOR** con NIT. No. **805008812-0** representada legalmente por **DUPLER WILMER CHAVES TOVAR** con cedula de ciudadania No. 79.347.750, según Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Camara de Comercio de Cali, a quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente documento modificatorio al contrato No. 131.7.1.2022.301, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el 14 de octubre de 2022, se celebró el contrato de PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 131.7.1.2022.301 con **EL CONTRATISTA**, cuyo objeto es: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA CAPACITACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, EN EL MARCO DEL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN- PIC" **2)** Que dicha contratación se realizó de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 dentro de la modalidad de contratación directa que dispone que, la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, siempre que la persona natural o jurídica esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia relacionada con el área que se trate**. 3)** Que el plazo de ejecución de dicho contrato se pactó hasta el día 31 de diciembre de 2022 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **4)** Que las partes pactaron como valor del contrato la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000), pagaderas en una sola cuota (1) previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado que EL CONTRATISTA y su equipo de trabajo se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. **5)** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Asimismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, ha señalado que: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." **6)** Que, en los estudios previos del presente proceso de contratación directa, en su numeral diez (10) se estableció el análisis que sustenta la exigencia de garantías con ocasión del contrato a celebrar, en el cual se expuso: *"Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Personería Distrital de Santiago de Cali con ocasión de la celebración del presente contrato y su liquidación, y los riesgos a los que se encuentra expuesta la Entidad, la persona jurídica deberá constituir por su cuenta y costo, una garantía (artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015) a favor de la Personería Distrital de Santiago de Cali con Nit. 805 003 895 - 9 que cubra los siguientes riesgos:*

AMPAROS	***%***	***VIGENCIA***
Cumplimiento *(Artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015)*	*10*	*Por la duración del contrato y seis (6) meses más.*
Calidad del servicio ***(****Artículo 2.2.1.2.3.1.15* ***del*** *Decreto 1082 de 2015)*	*10*	*Por la duración del contrato y seis (6) meses más*
Pago salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales *Artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015*	*5*	*Por la duración del contrato y tres (3) años mas*

En todo caso el contratista deberá restablecer el valor de las garantías cuando se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por Personería Distrital de Santiago de Cali, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. Tratándose de garantías consistentes en pólizas de seguro, estas no expiran por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. El contratista se obliga para con la Personería Distrital de Santiago de Cali, a mantener vigentes las garantías hasta la liquidación del contrato en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015." ***6)*** Que en el complemento del contrato electrónico No. 131.7.1.2022.301, por error involuntario en el cruce de correspondencia, no se estableció la cláusula de exigencia de las garantías que se habían establecido en el estudio previo, con el fin de asegurar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas y los riesgos que se pudieran presentar en la ejecución del mismo. **7)** que para el presente contrato se expidió RPC No. 13973 del 14 de octubre de 2022. **8)** El presente documento modificatorio al complemento del contrato electrónico No. 131.7.1.2022.301, se realiza en razón a la funcionalidad de la Plataforma SECOP II, toda vez que la plataforma no permite modificar sin antes dar ejecución al contrato, la ejecución que se realiza no implica que el mismo vaya a ejecutarse sin el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Se reitera, que la Ejecución realizada en la plataforma del SECOP II, se efectúa solo en virtud de poder realizar la modificación a la cláusula novena del complemento del contrato electrónico. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se conviene de mutuo acuerdo celebrar el presente Otrosí modificatorio bajo el siguiente clausulado: **PRIMERA CLAUSULA**: Modifíquese la cláusula novena del contrato 131.7.1.2022.301, la cual quedará así:

"NOVENA: GARANTIAS. Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Personería Distrital de Santiago de Cali con ocasión de la celebración del presente contrato y su liquidación, y los riesgos a los que se encuentra expuesta la Entidad, la persona jurídica deberá constituir por su cuenta y costo, una garantía (artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015) a favor de la Personería Distrital de Santiago de Cali con Nit. 805 003 895 - 9 que cubra los siguientes riesgos:

AMPAROS	**%**	**VIGENCIA**
Cumplimiento (Artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015)	10	Por la duración del contrato y seis (6) meses más.

Calidad del servicio (Artículo 2.2.1.2.3.1.15 **del** Decreto 1082 de 2015)	10	Por la duración del contrato y seis (6) meses más
Pago salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales Artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015	5	Por la duración del contrato y tres (3) años mas

En todo caso el contratista deberá restablecer el valor de las garantías cuando se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por Personería Distrital de Santiago de Cali, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

Tratándose de garantías consistentes en pólizas de seguro, estas no expiran por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

El contratista se obliga para con la Personería Distrital de Santiago de Cali, a mantener vigentes las garantías hasta la liquidación del contrato en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015".

SEGUNDA CLAUSULA: Las demás cláusulas del Contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 131.7.1.2022.301**, no sufren modificación alguna, continúan vigentes y deberá dárseles cabal cumplimiento.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II

LA PERSONERIA	**CONTRATISTA**
_____ **JUAN CARLOS ROJAS CORREA** **Personero Auxiliar del Distrito Santiago de Cali**	_____ **DUPLER WILMER CHAVES TOVAR** C.C. No. 79.347.750 Representante Legal de **FUNDACIÓN CALIDAD SUPERIOR -** NIT. No. 805008812-0

Proyecto: Paola A. Valencia S. – Personera Delegada.
Reviso: Edisson Julián Urrea Sánchez – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Nayive Cataño Agredo – Directora Financiera y Administrativa